OTROSÍ NRO.001

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPD-05-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR" Y SOLUCIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR
IDENTIFICACION	901.817.919-9
CONTRATISTA	SOLUCIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT	900.916.133-8
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ADRIANA TOBON ZULETA
IDENTIFICACION	39.457.296
SUPERVISOR	ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS. GERENTE UNIR
OBJETO	REALIZAR EL FORTALECIMIENTO A EMPRENDIMIENTOS VERDES EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES QUE POTENCIEN LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE, APOYANDO EL DESARROLLO LOCAL.
VALOR INICIAL	SETENTA MILLONES DE PESOS M/L. ($70.000.000)
PLAZO	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA FECHA DE TERMINACIOÓN DEL CONVENIO MARCO ES DECIR HASTA EL 03 DE JULIO DE 2026
PRÓRROGA NRO. 1	**HASTA EL 03 DE JULIO DE 2026**
PLAZO TOTAL	HASTA EL 03 DE JULIO DE 2026
FECHA SUSCRIPCION	29 DE ENERO DE 2026
FECHA INICIO	30 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	3 DE JULIO DE 2026

Empresa Industrial y Comercial del Estado

DATOS DEL OTROSÍ

NUMERO DEL OTROSÍ	N° 001

MODIFICACIÓN DEL OTROSÍ	Modificar la siguiente cláusula de la siguiente manera **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 03 DE JULIO DE 2026, contados a partir del acta de inicio, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando medien justificaciones técnicas y/o jurídicas que permitan la prórroga del mismo. Esto en atención a la justificación presentada por el contratista Los demás ítems, parágrafos, términos y condiciones del Contrato CPS-05-2026, que no hayan sido modificados con el presente OTROSÍ No.1, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes

Entre los suscritos, **ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, expedida en La Ceja, Antioquia, nombrado mediante Decreto 002 de 2024 y actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR",** identificada con NIT. 901.817.919-9, empresa creada mediante Acuerdo Municipal 011 de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA UNIR, por una parte; y por la otra **LUZ ADRIANA TOBON ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **39.457.296** actuando en representación legal de la empresa **SOLUCIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. **900.916.133-8,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Prorroga N°1 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa de desarrollo sostenible del Municipio de La Unión "UNIR", suscribió contrato I.P 007-2025 con La empresa **SOLUCIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. **900.916.133-8** el día 29 de enero de 2026.

2. Que el pasado 30 de enero de 2026, se suscribió el acta de inicio del contrato de prestación de servicios por un plazo de **CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.**

3. Que toda vez que el pasado 15 de abril de 2026 la Empresa suscribió Modificación N°1 del plazo de ejecución contractual por cuarenta y cinco (45) días calendario con el Municipio de La Unión esto en atención al Contrato Interadministrativo CT-INT-20250284CISA, cuyo objeto es *"FORTALECER EMPRENDIMIENTOS VERDES EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES QUE POTENCIEN LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE, APOYANDO EL DESARROLLO LOCAL"*, en el cual se justifico que algunos equipos, elementos o insumos contemplados dentro del objeto contractual se encuentran pendientes de ingreso al almacén del Municipio, debido a retrasos en los procesos de entrega por parte de proveedores.

Empresa Industrial y Comercial del Estado

4. Que toda vez que el pasado 16 de mayo de 2026 el Contratista presento solicitud de prórroga dado las necesidades que presenta el proyecto, el cual se sustenta de la siguiente manera:

(…)

"Asunto: Solicitud de prórroga en tiempo

Cordial saludo,

En atención al contrato de la referencia, nos permitimos solicitar formalmente una ***prórroga en tiempo hasta el 3 de julio,*** *con el fin de garantizar el cumplimiento exitoso del objeto contractual.*

Esta solicitud se fundamenta en las siguientes razones de conveniencia e interés público:

- ***Garantía de ejecución:*** *Permite asegurar la correcta culminación de las actividades debido a situaciones logísticas ajenas a las partes, evitando incumplimientos contractuales.*
- ***Aseguramiento de procesos:*** *Brinda el tiempo necesario para la recepción de insumos, verificación de cumplimiento, entrega efectiva a los beneficiarios y la debida recopilación de soportes técnicos.*
- ***Cierre transparente:*** *Facilita la elaboración de informes y el cierre técnico, administrativo y financiero del contrato de manera ordenada.*

La no aprobación de esta ampliación podría afectar directamente el impacto del proyecto en los emprendimientos verdes del municipio. Por el contrario, la prórroga garantiza que los recursos públicos cumplan su finalidad bajo los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad.

(…)

Empresa Industrial y Comercial del Estado

5. Que, en virtud a lo anteriormente expuesto, la Supervisión del Contrato manifiesta que en atención a la solicitud de prorroga presentada por el contratista, la cual fue debidamente estudiada y analizada y teniendo en cuenta las razones que la motivan y entendiendo la importancia de avanzar en la ejecución del contrato y de los alcances que define, se considera pertinente y necesario realizar prórroga al contrato de Prestación de servicios CPS-005-2026, **HASTA EL 3 DE JULIO DE 2026** fecha en la cual se tiene vigente el contrato Interadministrativo 20250284CISA, suscrito con el Municipio de La Unión, Antioquia.

La aprobación de esta prórroga permitirá garantizar el cumplimiento pleno del objeto contractual, alcance y actividades asegurando con ello la correcta y optima ejecución del contrato.

Por consiguiente, la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[1], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

> *'' (…) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)''*
>
> Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, ''*evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato*''**, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

> *''**ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)''*

[1] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *''(…) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un [illegible]* [illegible] BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

Empresa Industrial y Comercial del Estado

*''**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales **podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''***

En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, **cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."**[2]*

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);*** *etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrilla y subrayado fuera del texto)*.

En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y del Servicio Civil, Concepto del 1 de agosto de 2013, rad. 1.852, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

> *''(…)Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[3] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,* ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros****.*
>
> *(…)*
>
> *Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***[4]*.(…)"*

Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

Que, así mismo y de conformidad con la Ley 80 de 1993 y los principios que rigen las actuaciones de la contratación se rigen por los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, legalidad, buena fe, celeridad, eficacia, eficiencia, vigilancia y control, igualdad, debido proceso y coordinación; principios que por demás se encuentran en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es procedente adoptar las actuaciones necesarias para corregir o aclarar errores existentes en el contrato. Los principios de economía, celeridad y eficacia establecen que las entidades estatales deben adelantar los trámites en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y superando los obstáculos formales que se puedan presentar, dentro de los cuales se incluye la corrección de los errores meramente formales que se adviertan y que no afecten el trámite del procedimiento.

En conclusión, conforme a las normas y jurisprudencia que regulan las modificaciones durante la ejecución contractual, se observa que la prórroga solicitada no altera las condiciones esenciales que dieron lugar a la selección objetiva del contratista, ni modifica el objeto, las especificaciones técnicas o las obligaciones inicialmente pactadas. La ampliación del plazo constituye una medida procedente y proporcional, orientada únicamente a garantizar la adecuada ejecución de las actividades contratadas, sin generar variaciones en el alcance técnico, en las condiciones de cumplimiento ni en los compromisos adquiridos por el contratista frente a la entidad.

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia [illegible]

[4] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

En ese sentido, la prórroga permite asegurar la culminación correcta, continua y eficiente del objeto contractual, sin afectar su viabilidad jurídica, técnica o financiera, y garantizando que el contratista disponga del tiempo necesario para ejecutar integralmente las obligaciones asumidas.

6. Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y la justificación técnica, jurídica son viables, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente PRORROGA No.1 al Contrato de prestación de Servicios 005-2026; **PRORROGANDO** su vigencia hasta el día 03 de julio de 2026, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: – PRORROGAR el plazo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO, HASTA EL DÍA 3 DE JULIO** de 2026 el cual quedará de la siguiente manera:

*"**SEGUNDA. DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del acta de inicio **HASTA EL 03 DE JULIO DE 2026**, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando medien justificaciones técnicas y/o jurídicas que permitan la prórroga del mismo"*

CLÁUSULA SEGUNDA- EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías que amparan el Contrato de Prestación de Servicios CPS-005-2026 de conformidad con la presente PRÓRROGA N°1 y con los requisitos establecidos por la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la presente adición y prórroga contractual.

CLÁUSULA TERCERA: La presente PRÓRROGA N°1 se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas previstas en el Contrato de Prestación de Servicios CPS-005-2026, que no se modifican, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, las partes firman el presente Otrosí No.01 en el Municipio de La Unión el día veintiun (21) dias del mes de mayo de 2026

Empresa Industrial y Comercial del Estado

ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS
Gerente "UNIR"
NIT. 901.817.919-9

LUZ ADRIANA TOBON ZULETA
R.L **SOLUCIONES SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S**
NIT. 900.916.133-8

Proyectó y revisó: Proactivos Integrales SAS – Apoyo Jurídico.
Revisó y Aprobó: Andrés Julián Bedoya Ríos –Ordenador del Gasto – Gerente